



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8 oficina 805
Edificio Centro Cívico
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3885005 ext 1094

RADICACION. 08001-31-03-005-2014-00474-00
PROCESO VERBAL (CUMPLIMIENTO Sentencia)
DEMANDANTE: SOCIEDAD FIMA BIRBRAGHER E HIJOS LIMITADA EN LIQUIDACION NIT 90.108.641
DEMANDADO: LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO CC 72.152.134

Señora Juez, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante, presentó RECURSO DE APELACION en contra del auto de fecha 06-12-2021, notificado el día 16-12-2021, auto que, según el apoderado, NEGÓ PARCIALMENTE el mandamiento de pago, dentro del trámite ejecutivo. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2022

El Secretario,

Alfredo Peña Narváez

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se encuentra que el Dr. David Bustos Cantillo, en su calidad apoderado del demandante, ha formulado recurso de apelación contra el auto de fecha diciembre 6 de 2021, mediante el cual se profirió mandamiento ejecutivo a continuación del proceso Verbal.

De conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322 del C. General del Proceso, la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

El auto atacado fue notificado por estado en fecha 16 de Diciembre de 2021, y que frente a la apertura de sistema judicial en enero 11 de 2022, queda que, el recurso instaurado en fecha enero 13 de 2022 se encuentra proveído dentro del término, por lo que se concederá el recurso.

Según el apoderado del demandante recurrente el auto mandamiento de pago fue negado parcialmente por el juzgado, frente a lo cual el artículo 438 del C. General del Proceso expone que el recurso que se concede, es en el efecto suspensivo

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

Conceder recurso apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha diciembre 6 de 2021 y notificado por estado en diciembre 16 del mismo año. El recurso se concede en el efecto suspensivo motivo por el cual se enviará el expediente virtual a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla para que se surta el recurso apelación contra el mencionado auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
LA JUEZ**


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

MPR

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 08 HOY 20 ENERO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

